

título 49, inciso 3º de la misma Constitución, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, para fines agrícolas, de una faja de terreno dentro de un radio de 10 kilómetros de ancho a lo largo de la línea fronteriza con la República de Haití, ubicada en la Sección de Corral Grande, Común de Dajabón, Provincia Libertador, con los siguientes límites: AL NORTE: Sección de La Ciénaga; AL ESTE: Santiago de la Cruz; AL SUR: Colonia Capotillo; y AL OESTE: terrenos de la Colonia Libertador. La dicha faja de terreno pertenece a las Sucesiones Lember Carrasco, Rafael Rodríguez, Juan Cabrera (Sofí) y Mónica Pérez.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales, queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinario como extraordinarios, que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9155, que nombra al Lic. Pedro R. Batista C., Subsecretario de Estado de la Presidencia. — G.O. Nº 7581 del 11 de julio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Licenciado Pedro R. Batista C. queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en sustitución del señor César Augusto Piantini.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º

la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9156, que jubila con pensión del Estado a los señores Antonio B. Jesurún, Felipe N. Aquino, Manuel López Betances y Carlos de Peña.
G.O. Nº 7581, del 11 de julio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9156.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Antonio B. Jesurún, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;
- b) Al señor Felipe N. Aquino, una pensión de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;
- c) Al señor Manuel López Betances, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales; y
- d) Al señor Carlos de Peña, una pensión de ciento diecisiete pesos oro (RD\$117.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.